

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Nabil Annassi, extiendo y firmo la presente en Almería a veinte de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm 227/2003.

Núm. de Identificación General: 1402100C20030002166.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 227/2003. Negociado: PQ.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.
Juicio: Separación contenciosa (N) 227/2003.

Parte demandante: María Penélope Usano García-Retamero.

Parte demandada: Francisco Morilla Serrano.

Sobre: Separación contenciosa (N).

Doña Monserrat Tosano Marti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Córdoba (Familia), oy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Separación 227/03, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Córdoba a nueve de octubre de dos mil tres.

La señora Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de separación causal seguidos bajo el núm. 227/03, a instancia de doña María Penélope Usano García-Retamero representada por la procuradora señora Ruiz Sánchez y asistida de la letrada señora Ranz Garijo, contra don Francisco Morilla Serrano, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda presentada por la procuradora señora Ruiz Sánchez en nombre y representación de doña María Penélope Usano García-Retamero contra don Francisco Morilla Serrano, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, elevando a definitivas las medidas establecidas como provisionales por auto de fecha 12 de septiembre de 2003 recaído en los autos 228/03 de este Juzgado, a excepción de lo referente a la patria potestad, en relación a la cual se acuerda que el ejercicio de la misma se atribuye exclusivamente a la madre.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Doy fe.

Y para que conste y sirva la notificación de sentencia a don Francisco Morilla Serrano en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en Córdoba a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria Monserrat Toscano Marti.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 203/2000 (PD. 1132/2004).

NIG: 0407941C20003000290.

Procedimiento: Ejecutivos 203/2000. Negociado: CJ.

Sobre: Póliza Préstamo.

De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz.

Procurador/a: Sr./a. Soler Pareja, Carmen.

Letrado/a: Montiel Morata, David.

Contra: Don Cesáreo López López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivos 203/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Roquetas de Mar a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, contra Cesáreo López López sobre Póliza Prestamo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Roquetas de Mar, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, registrados con el núm. 203/00 de los asuntos civiles de este Juzgado, que han sido promovidos por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja», representada por la Procuradora doña Carmen Soler Pareja, y bajo la dirección Letrada de don Antonio Gómez Herrera frente a don Cesáreo López López, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que procede seguir la ejecución adelante por las sumas por las que inicialmente se despachó, con expresa condena en costas del ejecutado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, con archivo del original en el libro de sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cesáreo López López, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a cinco de marzo de dos mil cuatro. El/la Secretario.